



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: JESÚS DAVID FRAGOSO VEGA.

DEMANDADA: MILDRETH PINZÓN DURÁN.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00507-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, fijar el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), a las 8:30 de la mañana, diligencia que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Además, se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C. G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia simple del acta de registro civil de matrimonio celebrado entre el señor JESÚS DAVID FRAGOSO VEGA y la señora MILDRETH PINZÓN DURÁN, con indicativo serial 5917704 en la Notaría Primera del Circulo de Valledupar, Cesar. (fl.6).
2. Fotocopia simple del acta de registro civil de nacimiento del menor hijo en común SAMUEL DAVID FRAGOSO PINZÓN (fl. 7).
3. Acta de conciliación 101 de 12 de julio de 2017 celebrada ante ICBF de Valledupar (fls. 8-11).
4. Fotocopia autenticada de las actas de registro civil de nacimiento de los señores JESÚS DAVID FRAGOSO VEGA y MILDRETH PINZÓN DURÁN (fls. 16-17).

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- JUAN CARLOS SUÁREZ MARTÍNEZ
- JAVIER ENRIQUE FRAGOSO VEGA
- EDITH JHOANA FRAGOSO VEGA

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó práctica de pruebas.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, por ser procedente, se dispone: CONCEDER el amparo de pobreza a la demandada MILDRETH PINZÓN DURÁN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 C.G. del P., por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

Tener al doctor ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MILDRETH PINZÓN DURÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06d0ad75d40872d1ab58ab187e631773e2240c7d754f856b301520d61f40eb51

Documento generado en 15/07/2020 10:28:00 AM